

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DE PENAS
SEVERAS CONTRA DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL**

FERNANDO JOSÉ REYES HURTADO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DE PENAS
SEVERAS CONTRA DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva



de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FERNANDO JOSÉ REYES HURTADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

Licenciado
Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario



Guatemala, 28 de abril de 2008

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Como Asesor de tesis del bachiller Fernando José Reyes Hurtado, de conformidad con el nombramiento emitido de fecha diecisiete de abril del año dos mil ocho, en la elaboración del trabajo titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DE PENAS SEVERAS CONTRA DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL"**; me complace manifestarle que:

1. El trabajo analiza un contenido científico, donde establece los supuestos legales que permiten establecer que las desviaciones sexuales caracterizan a un sujeto, el cual requiere de fantasías, objetos o acciones que son extrañas, poco naturales y bizarras para lograr excitación sexual, en dado caso son formas anormales de satisfacer el instinto sexual, donde es característico el comportamiento compulsivo con que son cometidos.
2. Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización del trabajo de tesis fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico, con el que se enumeró y explicó las diferentes parafilias que existen; el sintético, se encargó de establecer la forma de perseguir penalmente a quienes cometen este tipo de delito; el inductivo, indicó los criterios de gravedad de las parafilias; y el deductivo, se utilizó para el análisis de la normativa vigente en el país relacionada con el tema.
3. Los objetivos se alcanzaron al establecer que en la sexualidad humana se puede aplicar y analizar, la forma en que los factores sociales y psicológicos se integran para establecer opiniones valorativas y diagnósticas sobre diversas conductas, así como para diferenciar sus causas y sus implicaciones. Las técnicas utilizadas

Licenciado
Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario



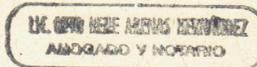
fueron la bibliográfica y documental, las cuales contribuyeron a obtener el material bibliográfico suficiente y actual para el desarrollo de la tesis.

4. Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis. Después de reunirme con el bachiller Fernando José Reyes Hurtado, le sugerí varias correcciones a los capítulos, introducción y bibliografía de su trabajo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica, y el sustentante estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones.
5. De manera personal me encargué de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación, aplicando para el efecto las técnicas y métodos apropiados y anteriormente anotados para la resolución de la problemática esbozada, con lo cual se comprueba la hipótesis, que determina la importancia que en nuestro país no se aplican leyes especiales a cada una de las desviaciones sexuales que existen.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3805
9ª. Ave. 13-39, zona 1 Guatemala, C. A.
Tel. 22384102



UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, seis de mayo de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDGAR ARMINDO CASTILLO
AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante
FERNANDO JOSÉ REYES HURTADO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y
DOCTRINARIO DE LA APLICACION DE PENAS SEVERAS CONTRA DELITOS
DE CARÁCTER SEXUAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el
cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes,
su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueran necesarios, la contribución
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/silh



Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Colegiado 6220



Guatemala, 23 de mayo de 2008

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Conforme al nombramiento de fecha seis de mayo del año dos mil ocho, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante Fernando José Reyes Hurtado, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DE PENAS SEVERAS CONTRA DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL"**; después de la revisión encomendada, me es grato manifestarle que:

- a. El trabajo de tesis contiene un análisis jurídico amplio y profundo de la importancia de los supuestos legales que permitirán un encuadre jurídico actual en que se sustentan los delitos sexuales.
- b. La redacción que se utilizó para el desarrollo de la tesis fue la adecuada. El procedimiento para la elaboración de la misma incluyó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental con las cuales se obtuvo la información doctrinaria relacionada con el tema investigado.
- c. La bibliografía empleada es la correcta, siendo la introducción, conclusiones y recomendaciones relacionadas entre sí y con los capítulos de la tesis. Durante la revisión de la misma, le sugerí al sustentante diversas correcciones al contenido y al índice, bajo el respeto de su criterio y posición ideológica; encontrándose conforme con llevar a cabo las modificaciones indicadas. Los objetivos determinaron la importancia castigar este tipo penal.
- d. De manera personal me encargué de orientar al bachiller Reyes Hurtado, durante las etapas correspondientes al proceso investigativo, utilizando la metodología adecuada, la

3era. Avenida 13-62, zona 1
Tel. 22327936



Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Colegiado 6220

cual comprueba la hipótesis formulada que determinó a los delitos de carácter sexual como un atentado contra la posibilidad de elección, o la no elección, que posee cada persona.

- e. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció la importancia del derecho penal; el sintético, dio a conocer el delito; el inductivo, señaló su regulación legal y el deductivo, determinó lo fundamental de hacer reflexiones médico-legales con un criterio médico y psicológico y fundamentalmente sexológico sobre algunos puntos controversiales de interpretación de los delitos de carácter sexual.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Colegiado 6220

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario

3era. Avenida 13-62, zona 1
Tel. 22327936

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de mayo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante FERNANDO JOSÉ REYES HURTADO, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA APLICACIÓN DE PENAS SEVERAS CONTRA DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su amor y misericordia conmigo.
- A LA VIRGEN MARIA:** Por guiarme, protegerme e interceder por mi ante el creador.
- A MIS PADRES:** Cesar Leonel y Marta Natalia, por darme la vida, criarme, protegerme y educarme, a ellos este logro en especial, los amo.
- A MIS HERMANOS:** Juan Pablo, Ana Lucia y Gustavo por apoyarme siempre en mis sueños y acompañarme en mi vida, los amo.
- A MIS SOBRINOS:** Luis Pedro, Maria Sofía y Maria Mercedes, por ser inspiración en mi vida, los quiero mucho.
- A LAS FAMILIAS:** Reyes Mijangos, Hurtado Rosales, Oliva Dardon, Arriaga Hurtado, Girón Alpirez, Ardon Carballo y Arenas, por ayudarme a conseguir este logro, gracias.
- A:** Abelino Reyes, Inés Mijangos, Martha Hurtado, Toto Hurtado, Lucrecia Huart, mil gracias por su apoyo, amor y entrega, en el cielo nos vemos.
- A LOS LICENCIADOS:** José Vicente Morales Castellanos, Carlos Gilberto y Lucia Chacon Torrebiarte, Rafael Humberto Garavito Gordillo, Fernando Mendizábal, Edgar Castillo, Otto Arenas, Patricia Cervantes, por ser ejemplo de honestidad, trabajo, sabiduría y justicia para ejercer esta profesión.

A LA COMUNIDAD EMPROISTA: Por su lucha, trabajo, esfuerzo, fe y esperanza para construir juntos la civilización del amor.

A MIS AMIGOS: María Isabel Mendoza, Claudia Girón, Karla Reyes, Lucia Aguilar, Rioai Ardon, Cristina de Arenas, Yesica Lutín, Mirna Marroquín, Regina Barrera, Juan Luis Oliva, Jorge de León, Emerson Garcia, Manuel Morales, Luis Porta, Abel Garcia, Danilo de León, por ser pilar en mi vida y creer en mi, comparto este triunfo con ustedes.

ESPECIALMENTE A: Anne Elise Oliva Dardon.

A MI PATRIA: Por darme el orgullo de ser guatemalteco.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme realizar mi sueño que ahora se convierte en realidad para poder ser buen humano, buen cristiano y buen profesional en pro del pueblo de Guatemala.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme el honor de haber estudiado en esta tricentenario Universidad y egresar de ella con valor y orgullo.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Antecedentes históricos.....	6
1.3. Antecedentes del derecho penal en Guatemala.....	10
1.4. Naturaleza jurídica.....	11
1.5. Las ciencias penales.....	13
1.5.1. Antropología criminal.....	13
1.5.2. La criminología.....	14
1.5.3. Endocrinología.....	16
1.5.4. Sociología criminal.....	19
1.5.5. Estadística criminal.....	22
1.5.6. Penología.....	23
CAPÍTULO II	
2. El delito.....	27
2.1. Definición.....	33
2.2. Sujetos del delito.....	35
2.3. Estructura del delito.....	38
CAPÍTULO III	
3. Delitos sexuales.....	45
3.1. Tipos de delitos sexuales.....	47
3.1.1. Abuso sexual o deshonesto.....	48
3.1.2. Acoso sexual.....	53
3.1.3. Estupro.....	56

	Pág.
3.1.4. Explotación sexual.....	58
3.1.5. Frotismo.....	61
3.1.6. Fantasía sexual.....	63
3.1.7. Fetichismo.....	65
3.1.8. Exhibicionismo sexual.....	65
3.1.9. Incesto.....	66
3.1.10. Violación.....	68
 CAPÍTULO IV 	
4. Los delitos sexuales en Guatemala.....	73
4.1. Delitos sexuales que menciona el Código Penal, Decreto número 17-73.....	76
4.2. Sanciones y penas a los delitos sexuales y abusos deshonestos que impone, el Decreto número 17-73.....	85
4.3. Reforma a nuestro ordenamiento penal vigente, en la aplicación de penas severas contra delitos de carácter sexual.....	87
4.4. Creación de centro de rehabilitación.....	88
 CONCLUSIONES.....	 91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95

INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió, debido a que el abuso sexual es una horrenda realidad, donde importantes autoridades como los sacerdotes, ministros, autoridades eclesiásticas, así como trabajadores, capacitadores, entrenadores, profesores y otros adultos de confianza que cometen abusos deshonestos en sus víctimas, arruinan sus vidas y les causan un daño psicológico irreparable.

Los objetivos establecieron y determinaron la importancia de modificar el ordenamiento jurídico penal para que así se apliquen severas penas, para las personas que cometen delitos de carácter sexual.

Las conductas o actos deshonestos a la moral, tienen sanciones penales muy poco severas debido a la claridad y precisión con que son tratados, el marco legal penal enfatiza la falta de especialidad del trato de las personas que han incurrido con algunos de los abusos deshonestos tipificados en el Código Penal vigente.

En la legislación penal guatemalteca es necesario hacer cambios, para que no solamente se brinden los saneamientos reglamentarios y adecuados a los delincuentes sexuales, sino también, proporcionarle las garantías mínimas e irrenunciables constitucionales a las víctimas.

En el transcurso de la elaboración de la investigación se comprobó la falta de aplicación del marco jurídico penal que se tiene en el país en la manera de sancionar los delitos de carácter sexual.

Para su comprensión la tesis se dividió en cuatro capítulos, de los cuales: el primero, habla del derecho penal, definición, antecedentes históricos, naturaleza jurídica, las ciencias penales; el segundo, se refiere al delito, definición, sujetos y la estructura del delito; el tercer capítulo trata los diferentes delitos sexuales; y el cuarto capítulo describe la situación actual sobre de los delitos sexuales en Guatemala, la creación de un centro de rehabilitación para la víctima abusada, y la creación de un centro de rehabilitación para el que comete delito sexual.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los métodos: analítico, para conocer las garantías de la aplicación y la imposición de penas severas para las personas que cometen delitos de carácter sexual; sintético, para determinar la debida aplicación sanciones a cada uno de los tipos de abusos sexuales que se cometen; inductivo, para conocer cada una de las pena que se impone a los delitos de carácter sexual; y deductivo, para determinar las premisas generales que fundamenten las actividades delictivas sexuales de las personas como las penas; como la técnica de investigación bibliográfica fue utilizada para el estudio y desarrollo doctrinario del tema de investigación.

Por lo anteriormente mencionado, es fundamental el actual trabajo de tesis al abordar la poca sanción y tratamiento que se les da a los delitos de carácter sexual en Guatemala, siendo el tema desarrollado de una fácil comprensión y de apoyo para estudiantes y profesionales del derecho.

CAPÍTULO I

1. Derecho Penal

El Estado de Guatemala, ha impuesto reglas jurídicas donde establecen que el crimen es un hecho y coloca a la pena como una legítima consecuencia.

El derecho penal no se reduce solo al listado de las conductas consideradas delitos y a la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente se reduce a la de proteger a la sociedad.

La búsqueda del derecho penal es la sanción de algún tipo de infracción que se tuvo a una norma jurídica, determinando el delito.

El objetivo del derecho penal es regular la conducta humana y su obligación es tratar de mantener el orden jurídico por medio de la protección del delito.

El derecho, es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter.

El derecho penal es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

El Estado crea medidas de seguridad y el Derecho Penal se encarga de velar por el cumplimiento de estas medidas, así como los delitos, las faltas y las sanciones.

El derecho penal, no se reduce solo al listado de las conductas consideradas delitos y sino a las penas que a cada uno corresponde, pero la función del derecho penal es fundamental en la misión de proteger a la sociedad.

El Derecho Penal muchas veces es asociado con el crimen como con el hecho. El Derecho Penal para su estudio se divide en:

- Subjetivo (*Jus puniendo*) y
- Objetivo (*Jus poenale*).

1.1. Definición

El autor Eugenio Raúl Zaffaroni, define al derecho penal como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociado a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”.¹

Esta definición establece que el derecho penal regula lo pertinente a las sanciones que

¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**, pág. 4.

el que se encuentran descritas por la ley penal.

El citado autor establece que el derecho penal también ha sido definido como: “La rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho.”²

El derecho penal determina las directrices para que los jueces y magistrados juzguen los casos mediante la ley penal.

El autor Eugenio Cuello Calón, determina que el derecho penal es: “El conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos y las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.³

Debido a que el derecho penal es sancionar y no reparador, estipula que se deben de castigar a los que incurrir en faltas.

El autor Eugenio Zaffaroni, establece que: “El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes y delitos, a través de la imposición de ciertas pena”.⁴

² **Ibid.**

³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, pág. 21.

⁴ Zaffaroni. Ob. Cit., pág. 17.

Al derecho penal siempre se le ha dado la imagen de un derecho sancionador y castigador, donde su misión es castigar el crimen y delito.

El autor Luis Jiménez de Asúa, define al derecho penal como: "Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".⁵

El derecho penal busca la responsabilidad del sujeto activo castigándolo en base a la normativa penal guatemalteca.

El autor Raúl Carrancá y Trujillo, establece que el derecho penal es: "El conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación".⁶

El Estado define a los delitos, determina las penas que se les debe imponer a los delincuentes como la debida aplicación de la ley penal.

Los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, definen al derecho como: "El conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad

⁵ Jiménez de Asúa, Luis. **Derecho penal**, pág. 13.

⁶ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**, pág. 15.

punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva”.⁷

El derecho penal se limita a castigar a los responsables de delito, mediante las leyes penales que se encuentran establecidas en Guatemala.

Derecho subjetivo o *jus puniendo* es definido por los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela como: “El derecho o estado a determinar los delitos, señalar, impones y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de soberanía estatal, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía”.⁸

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 7 describe la exclusión de la analogía. “Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”.

Este derecho es el ordenamiento jurídico que se encarga de la aplicación de penas sobre delitos a las penas que el Estado de Guatemala impone. Nuestro ordenamiento jurídico penal contiene disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder para

⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela **Derecho penal guatemalteco**, pág. 6.

⁸ **Ibid**, pág. 4.

sancionar como también preventivo del Estado, teniendo al delito como presupuesto de la acción estatal y así mismo, tomando la responsabilidad del sujeto activo.

Se debe tener en cuenta que el derecho penal no tiene como finalidad imponer a la sociedad una concepción moral o política determinada. Pero si una posición sancionadora a toda clase de delito.

El derecho penal se encarga del estudio del delito en todas sus manifestaciones, como el delincuente, formas y medidas de seguridad.

1.2. Antecedentes históricos

Las leyes son las condiciones bajo las cuales hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, hastiados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar de una libertad que resultaba inútil y la incertidumbre de conservarla es un origen de las penas y derecho a castigar

Debido al crecimiento desbordado de delitos, las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad, ya que los seres humanos son los principales protagonistas del derecho penal.

La evolución histórica del derecho penal está comprendida en varias etapas, siendo estas:

- a. Época de la venganza privada: Es la época bárbara puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto.

A esta etapa se le conoce como venganza de la sangre o época bárbara en el periodo de formación del derecho penal, fue el impulso de la venganza la *ratio essendi* de todas las actividades provocadas por un ataque injusto.

La venganza era tomada como el inicio de la retribución penal, ésta época es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa.

En la época de la venganza privada cada individuo hacía la justicia por su propia cuenta, generando un problema que era la existente falta de limitación de la venganza; así también aparecen varias leyes que los individuos tomaban para forma su justicia, entre estas están:

- La ley del talión, que es ojo por ojo y diente por diente;
- La composición, que consistía en que el ofensor o su familia entregaba al ofendido y a los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza; y
- La venganza de sangre, que surgió como una venganza de tipo grupal.

Al Estado le corresponde la determinación de los delitos y el establecimiento de las penas o de las medidas de seguridad donde la venganza privada fue utilizada como medio de represión del delito, dejando que los particulares realizaban la justicia por sus propias manos, ésto no solamente era ilegal sino que tampoco tuvo aceptación dentro de una sociedad jurídicamente organizada y civilizada.

- b. Época de venganza divina: En esta época es donde se sustituye la voluntad o el que hacer del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. Y es en ésta donde la justicia penal se realizaba en nombre de Dios. Para esto se necesitaba de sacerdotes que ejercían las funciones de los jueces, lo que se le llamaba el espíritu del derecho penal del pueblo Hebreo.
- c. Época de la venganza pública: Se ejercitaba por medio del poder público, esto quiere decir que el poder público ejercido por la venganza en nombre la colectividad del pueblo cuyos bienes jurídicos eran puestos en peligro. También se caracterizaba por la represión penal que se pretendía mantener, y sobre todo la tranquilidad pública, que llegó a excesos a la aplicación de las penas inhumanas y desproporcionadas con relación al daño causado.
- d. Período humanitario: Se le atribuye a la iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dando como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del

procedimiento penal, donde comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo.

A raíz de la venganza pública se el movimiento humanizador es a raíz de la venganza pública, que se ejercía al aplicar las penas debido a que eran devastadoras las sanciones que se emplean a los que cometían delitos.

Este período se caracterizaba porque iba en contra de la tortura, y el fin era no atormentar el fin primordial era impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

Con esto surgió la etapa científica que da inició con la obra del Marqués de Beccaria, la que subsiste la crisis del derecho penal clásico, con aparecimiento de la Escuela Positiva.

La escuela positiva del derecho penal aparece con ideas totalmente opuestas, al extremo que algunos tratadistas exponían que el Derecho Penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma, para convertirse en una rama de la sociología criminal.

El autor Cesare Beccaria explica que: “¿Cuáles serán las penas convenientes a los delitos? ¿Es verdaderamente la muerte una pena útil y necesaria para la seguridad y el buen orden de la sociedad? ¿Son justos los tormentos y la tortura y obtienen el fin que

con ellos se proponen las leyes? ¿Son las mismas penas igualmente útiles en todos los tiempos?”⁹

- e. Época moderna: En este período se da la evolución de las ideas penales, y de las cuales se puede iniciar destacando que a lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos.

1.3. Antecedentes del derecho penal en Guatemala

La historia jurídica de Guatemala se basa en la promulgación de cinco Códigos penales hasta el que existe en la presente fecha.

Las sanciones y las penas han cambiado y evolucionado, donde en la época precolombina se penaban los delitos como: la traición, contrabando, hurto y adulterio, con penal de azotes, marcas, mutilaciones o trabajos forzados.

A continuación se enumeran los códigos penales que han estado en Guatemala:

- El primer Código Penal se promulgó en el año de 1834 durante el período presidencial del Doctor Mariano Gálvez;
- El segundo Código fue promulgado en el año de 1877 durante el período presidencial del General Justo Rufino Barrios;

⁹ Beccaria, Cesare. **De los delitos y las penas**, pág. 17.

- El tercer Código se promulgó en el año de 1887, durante el período presidencial del General Manuel Lisandro Barillas;
- El cuarto Código se promulgó en el año de 1936, durante el período presidencial del General Jorge Ubico;
- Y el quinto y actual Código entró en vigencia el 15 de septiembre del año 1973 durante el período presidencial del General Carlos Arana Osorio y éste es el que actualmente rige a nuestro país.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en su primer considerando, describe: “Que se hace necesario y urgente la emisión de un nuevo Código Penal, acorde con la realidad guatemalteca y los avances de la ciencia penal”.

Debido a la realidad delictiva que atraviesa Guatemala, es necesario que el ordenamiento penal vigente esté en constante cambio, ya que la clase de delincuentes y el tipo de actos que actualmente realizan son alarmantes; es preciso que se logren reformas de penas severas, que de algún modo reducirán el número de actos delictivos como de delincuentes.

1.4. Naturaleza jurídica

El derecho penal es una rama del derecho público que tiende a proteger intereses individuales y colectivos de los ciudadanos.

Tiene como tarea imponer una medida de seguridad en función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno.

Al mencionar lo relacionado con la naturaleza jurídica del derecho penal, lo que se busca la averiguación del lugar en el cual nace el mismo, así como también la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas; lo que se infiere es que según el ordenamiento jurídico y doctrinario el derecho penal es de naturaleza pública.

El hecho relativo a que algunas normas de tipo penal o bien procesal penal, puedan otorgarle determinada intervención a los particulares dentro de la sustanciación del proceso o bien en el comienzo del mismo debido a la clase de delito referente, no es justificación válida para que se pretenda ubicar al Derecho Penal dentro del derecho privado.

Los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela como: “Algunos tratadistas, en época reciente y amparados por las novedosas corrientes de la defensa social contra el delito, han pretendido ubicar al Derecho Penal dentro del derecho social; pero ello no es posible. El Derecho Penal es una rama del derecho público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que sólo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el

infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo”.¹⁰

1.5. Las ciencias penales

Es un método para el conocimiento de verdades materiales e inmateriales.

Las ciencias penales es un fenómeno que establece consecuencias jurídicas a manifestaciones humanas que necesitan auxiliarse de ciencias que le permitan penetrar en la complejidad del ente cuyos actos regula su objeto principal de estudio para no quedarse principal del estudio para no quedarse en la superficie de las leyes.

Debido al avance de los delitos, y la capacidad para delinquir, el Derecho Penal debe de auxiliarse de ciencias que le permitan penetrar en la complejidad del delito y así determinar quien es el delincuente.

1.5.1. Antropología criminal

Rama de la antropología que estudia la personalidad, el comportamiento y las organizaciones criminales a partir de los rasgos morfológicos y físico-psíquicos de las personas o de los grupos sociales o humanos.

Esta se determina por fases, siendo estas:

¹⁰ **ibid**, pág. 7.

- a. En la fase netamente biológica relaciona las anormalidades somáticas y psíquicas de los delincuentes y concluye que el delito tiene un origen hereditario y patológico;
- b. En la segunda fase, llamada biosicológica se atiende además a causas mesológicas creando clasificaciones de los delincuentes y reconociendo que hay factores diversos a los biológicos que pueden determinar el delito, como el ambiente.

1.5.2. La criminología

La criminología es una disciplina que posee sus raíces en las concepciones científico-filosóficas del Iluminismo.

La base de la teoría clásica de la criminología estaba apoyada sobre la teoría del contrato social, que sostenía que los hombres se reunían libremente en sociedad conforme a una serie de acuerdos que garantizaban el orden y la convivencia.

La criminología es una ciencia muy nueva y de la cual podemos ver que se basa en dos áreas de búsquedas, que son distintas pero están relacionadas entre sí, la primera es el estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad y la segunda es el estudio de los delincuentes desde un punto de vista psicológico. Ambas de estas teorías son más descriptivas que analíticas.

La incapacidad mental es la principal causa única de la criminalidad. Normalmente las características de los criminales se basan en:

- a. El débil mental sería un tipo de delincuente;
- b. Las personas nacen débil mental o con una inteligencia normal;
- c. En la mayoría de las ocasiones estas personas conocen los delitos peligrosos de asalto y los delitos sexuales;
- d. Los débiles mentales cometen estos delitos por la falta de los factores inhibitorios sociales; sobre todo este no puede exteriorizar lo que está descrito como bueno o como malo;
- e. No tienen la capacidad de prever la consecuencia de sus actos y por lo tanto la amenaza penal no tiene efecto sobre esta clase de individuo;
- f. Son personas muy sugestionables y cualquier criminal más inteligente que él lo puede llevar a cometer un delito; y
- g. Por ser débil mental, en los barrios donde existe una criminalidad alta, lo hace por imitación.

1.5.3. Endocrinología

Es la especialidad médica encargada del estudio de la función normal, la anatomía y los desórdenes producidos por alteraciones de las glándulas endocrinas, que son aquellas que vierten su producto a la circulación sanguínea

La autora María Rosa Olgui, define que: “La endocrinología es la rama de la medicina encargada del estudio de la función normal, la anatomía y los desórdenes producidos por alteraciones de las glándulas endocrinas, que son aquellas que vierten su producto a la circulación sanguínea, denominados hormonas”.¹¹

La vida física y moral del individuo están determinadas por los efectos el funcionamiento de las glándulas de secreción interna que, cuando es defectuoso constituye el origen de los delitos.

c. Psicología criminal: Según su etimo, el estudio del alma del sujeto criminal. Aunque aquí, el etimo psique se usa en sentido científico, es decir, aquellos rasgos de la personalidad total del delincuente y no su alma en sentido metafísico.

La psicología criminal, ha rebasado el límite de la observación individual del sujeto antisocial extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores

¹¹ Olgui, María Rosa. **Ginecología**, pág. 13.

psicológicos que influyen en la criminalidad, ya sean individuales o colectivos.

El autor José Orín del Castillo, establece que la psicología criminal estudia: “Al delincuente en cuanto es autor del delito”.¹²

La actividad criminal tiene sus causas en los caracteres psicológicos del delincuente.

La última disciplina penal fundamental contemplada desde el plano causal explicativo y que se ocupa concretamente del delincuente es la psicología criminal, que se constituye como el instrumento más eficaz de la antropología criminal, ya que se encarga de estudiar la psicología del hombre delincuente, determinando los desarrollos o procesos de índole psicológica verificados en su mente.

Esta disciplina penal adquiere una importancia extraordinaria con, el cual aseveraba que el delito es el resultado del ello, es decir, del instinto que triunfa sobre el súper yo, o sea la conciencia moral. No sólo el delito, sino todos los fenómenos humanos, tienen una fuente de producción de tipo sexual, lo cual nos indica que la doctrina freudiana es eminentemente pansexualista.

La psicología criminal o criminológica es, según su etimología, el estudio del alma del sujeto criminal. Aunque aquí, el Etimo Psique se usa en sentido científico, es decir, aquellos rasgos de la personalidad total del delincuente y no su alma en sentido

¹² Otín del Castillo. José. **Psicología criminal**, pág. 3.

metafísico.

La psicología criminal, ha rebasado el límite de la observación individual del sujeto antisocial extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, ya sean individuales o colectivos.

Se reconocen cuatro ramas científicas para la observación psicológica de la personalidad:

- a. La psicología criminal que estudia al delincuente en cuanto es autor del delito;
- b. La psicología judicial que estudia su comportamiento en cuanto es imputado de un delito;
- c. La psicología carcelaria que lo estudia mientras esta condenado, expiando una pena carcelaria;
- d. La psicología legal que coordina las nociones psicológicas y psicopatológicas que ocurren por la aplicación de las normas penales vigentes sobre las condiciones del menor, del enfermo mental, del sordomudo, del alcohólico así como de las circunstancias agravantes o atenuantes.

La psicología criminal estudia las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad, la motivación consciente o inconsciente del criminal y de su crimen, partiendo, de la psicología del individuo hacia la psicología de los grupos sociales o antisociales.

Es también, la psicología criminal, partícipe de la síntesis criminológica, así que es

interdisciplinaria, apoyándose de la biología criminológica, la antropología criminológica, la sociología criminológica, la criminalística, la victimología y la penología.

La psicología criminal trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, porqué la idea de castigo no le atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales; la psicología criminal trata de averiguar su significado de manera histórico-genética.

1.5.5. Sociología criminal

La sociología criminal no estudia el problema de la criminalidad más que en uno de sus muchos aspectos. Se ocupa sólo de la relación que existe entre el autor del delito, como sujeto activo, con la sociedad. Estudia el acto delictuoso como un acto puramente objetivo. Las condiciones internas que motivan el hecho, y la manifestación de la voluntad, son del resorte de otra ciencia, la psicología criminal, importante auxiliar de las demás ciencias que con el problema que venimos estudiando se relacionan.

Augusto Comte fue el creador de esta ciencia, le dio el nombre de física social; esta ciencia comprende las causas individuales como ambientales del delito con la antropología criminal y la estadística criminal, indica los remedios preventivos como represivos de la defensa social contra los delincuentes, estudia el ordenamiento jurídico represivo. Son muchas las definiciones que se han ensayado con el objeto de delimitar el concepto de sociología. Es una ciencia que se propone entender el obrar social

interpretando su sentido del delincuente. Esta es una ciencia de la vida humana tal como se desarrolla en grupos u otras referencias sociales que puede llegar a emplearse en cualquier ser humana como en cualquier edad.

El autor Hans Welzel, estipula que: “La sociología criminal es la ciencia que se encarga del estudio de las entidades sociales, de las sociedades humanas tal y como son, pero no como debieran ser, ésto es, prescindiendo de todo juicio de índole normativo o axiológico, a la manera de las ciencias naturales, causales explicativas, que se caracterizan por el empleo del método denominado positivo. Quiere esto decir que la Sociología no pretende encauzar en forma alguna la vida de las sociedades, sino realizar el estudio ordenado, sistemático, científico, de los fenómenos sociales - de los cuales el delito es sin duda el más grave e inquietante - de la misma manera que la física se encarga de estudiar la mecánica de los cuerpos, y la química las combinaciones y reacciones de las sustancias”.¹³

La sociología criminal es una ciencia todavía en formación; todos los ilustres sociólogos han expuesto hasta atrevidas teorías pero todas ellas tienen un fondo de incertidumbre, sobre todo cuando tratan de enumerar las verdaderas causas de la criminalidad. Hay algunos autores que sostienen que en el acto criminal entran un complejo de factores algunas veces difíciles de determinar que lleve al sujeto a la perpetuación del hecho, como las condiciones anómalas del criminal.

¹³ Welzel, Hans. **Derecho Penal**, pág. 18.

Las condiciones anómalas del criminal puede consistir en varios elementos siendo estos:

- a. Individuo y sociedad; y
- b. La falta del libre arbitrio.

La sociología criminal es la ciencia que describe la historia natural del delincuente. El autor Hans Welzel, determina que: “En su rama biosociológica, la sociología criminal estudia los caracteres individuales del delincuente, con el fin de determinar las causas del delito y su grado de temibilidad social; en su rama jurídica, estudia la legislación preventiva y represiva de la delincuencia”.¹⁴ Se puede determinar que la sociología criminal es la ciencia que nos orienta a la observación positiva, organizándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal.

La sociología criminal no estudia el problema de la criminalidad más que en uno de sus muchos aspectos. Se ocupa sólo de la relación que existe entre el autor del delito, como sujeto activo, con la sociedad. También estudia el acto delictuoso como un acto puramente objetivo. Las condiciones internas que motivan el hecho, y la manifestación de la voluntad.

La diferencia entre sociología criminal y la sociología general es:

- Sociología criminal: se ocupa únicamente del fenómeno de la criminalidad,

¹⁴ **ibid**, pág. 23.

- Sociología general: estudia todos los fenómenos en general que influyen y modifican el desarrollo y progreso evolutivo del organismo social.

La infracción es un término que significa la violación de una ley o de un precepto de la autoridad, por lo que se incurre en una sanción penal.

La sociología criminal se auxilia de las siguientes ciencias para poder cumplir bien su cometido:

- a. La antropología criminal;
- b. Etnografía;
- c. Psicología criminal;
- d. Psiquiatría;
- e. Neurología;
- f. Estadística criminal, que es la base ordinaria y eficaz de todas las observaciones sociológicas.

La sociología criminal es una ciencia positivamente de observación, realista; la considera como síntesis y fundamento de las ciencias anteriormente enumeradas y aún del derecho penal. Esto quiere decir, que constituye una ciencia en la que se resumen el delito, el delincuente y la pena.

1.5.6. Estadística criminal

Es un concepto más específico. En principio tiene que ver con la criminalidad real, más

allá de las manifestaciones registradas por las agencias policiales, judiciales, pero menos que la llamada criminalidad oculta, que comprende el conjunto de los crímenes y delitos que no se descubren (no se investigan), ni se juzgan ni se procesan. Y en segundo lugar, tiene que ver con disponer los números a fórmulas de política pública de lucha contra el crimen práctico. Hay estadísticas judiciales, o números de casos, que están ahí en forma pasiva; y hay estadísticas criminales, que operan como instrumentos de política criminal. Eso es tema sabido.

Determina las causas generales de la delincuencia presentando una representación numérica de los hechos y asienta generalizaciones aproximadas. Emite comparaciones intertemporales de confianza. La tabulación del programa estadístico es, por lo tanto, una copia de al derecho penal y lo que esto conlleva de positivo en la transparencia de su metodología.

1.5.7. Penología

Ciencia que estudia el objeto, caracteres, historia, desarrollo, efectos prácticos y sustitutivos propios de las penas y las medidas de seguridad. La penología es una reñida ciencia penal que se ocupa de la aplicación y ejecución de las penas, y de forma general del castigo y tratamiento del delincuente. La discusión sobre su propia existencia diferenciada de la ciencia penitenciaria vinculada al derecho penitenciario, estriba en que trata en muchas ocasiones aspectos que son objeto central de estudio.

Sin embargo, otros sectores doctrinales le atribuyen un carácter propio y específico, al entender que no sólo actúa en el terreno de la aplicación de las penas en el ámbito exclusivo de la prisión, sino también, de esa misma aplicación en los casos en que el condenado cumple la sanción penal fuera de un recinto penitenciario.

Su denominación procede del término inglés Penology, aparecido en 1834 de la mano de Francis Lieber, quien la concibió en el sentido amplio que mantienen sus defensores como disciplina autónoma. Posteriormente, y a través de todo el siglo XIX, se limita su contenido, por influencia de la doctrina francesa, a las penas privativas de libertad, confundándose así con la «ciencia penitenciaria».

Al desarrollarse en la práctica contemporánea los tratamientos de libertad y semilibertad de los condenados, ha vuelto a adquirir interés. Desde este punto de vista puede definirse como la disciplina que tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación y de la actuación pospenitenciaria.

La penología es una discutida ciencia penal que se ocupa de la aplicación y ejecución de las penas, y de forma general del castigo y tratamiento del delincuente.

Forman parte de su contenido toda clase de penas y medidas de seguridad, así como los medios de ejecución y aplicación de las mismas. Dentro de ella ocupa un sector muy importante la ciencia penitenciaria, concebida como rama de la penología que se ocupa

de la pena de prisión, de sus métodos de ejecución y aplicación, y de toda la problemática que la vida en prisión plantea. Los modernos medios de tratamiento en libertad trascienden de lo puramente penitenciario, pero quedan dentro de los límites de la penología. Aparece ésta, concebida del modo expuesto, como ciencia del tratamiento de los delincuentes.

El derecho penal es una ciencia tan importante hoy en día, debido a que en el mundo no se encuentra una cura o solución que ayude a combatir el crimen, sino al contrario se encuentran casos donde se establecen parámetros donde se acrecientan los escenarios para poder delinquir, y determinando que el derecho penal no es un derecho resocializador sino sancionador los casos de delincuencia y crimen crecen día a día.

CAPÍTULO II

2. El delito

Es la descripción de una conducta a la que se le asigna una pena o una medida de seguridad.

Es una conducta humana individualizada mediante un tipo que revela su prohibición, y no esta permitida en ningún precepto jurídico.

A raíz del delito surge el Derecho Penal, el delito se puede determinar como genérico.

El ordenamiento penal vigente en Guatemala, no define que es el delito, pero describe que toda conducta que vaya en contra de la ley es delito; determinando que el delito es una acción humana antijurídica, típica, culpable, sancionada por la ley.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, describe en el Artículo 10: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, con forme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”.

Esta cita legal establece que los tipos penales no peveen hechos sino conductas.

El delito consiste en el presupuesto indispensable para la existencia de la pena, y entre los dos existe una relación bien lógica, y se puede establecer que es una retribución del delito que fue cometido.

Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, describe el delito doloso en su Artículo 11: “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.

El dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuosa.

Este Artículo explica que los delitos dolosos son aquellos que realiza el sujeto conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

El mismo cuerpo legal describe delito culposo en su Artículo 12. “El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”.

Este Artículo describe que el delito es culposo cuando es cometido sólo con culpa, negligencia o descuido, pero sin la intención de cometerlo.

En el Artículo 13 se describe el delito consumado como el: “Delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”.

Este Artículo describe que el delito es consumado cuando se ha realizado plenamente, aun cuando no haya obtenido el resultado final que estuvo en la intención del autor.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, describe la tentativa en su Artículo 14 como: “Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente”.

La tentativa está presente cuando, con el objetivo de cometer un delito, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados y no ha realizado todo lo que es necesario a la consumación del mismo, por causas independientes de su voluntad.

En el Artículo 15 del mismo cuerpo legal nos describe la tentativa imposible como: “Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad”.

El análisis de este Artículo, describe que es cuando una persona planea cometer un delito, pero resulta imposible que pueda consumarlo, sea porque los medios empelados no son aptos para ello o porque el objeto sobre el que se pretende cometer el crimen es inexistente.

En el Artículo 16 nos describe el desistimiento: “Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, sólo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por sí mismos”.

La interpretación de este Artículo, señala que el desistimiento de la demanda, es un hecho o un incidente procesal.

Si no se ha notificado una demanda, podrá el demandante retirarla sin trámite alguno, y se considerará como no presentada.

El Artículo 17 del mismo cuerpo legal describe la conspiración y proposición como: “Hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y

resuelven ejecutarlo. Hay proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otra u otras personas a ejecutarlo.

La conspiración, la proposición, la provocación, la instigación y la inducción para cometer un delito, sólo son punibles en los casos en que la ley lo determine expresamente.

El análisis del presente Artículo señala que se considera que existe conspiración cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para cometer un delito y deciden ejecutarlo.

Sin embargo, existe proposición cuando el que ha decidido cometer un delito, invita a otra u otras personas a que lo ejecuten.

La proposición y la conspiración para cometer un delito sólo se castigan en los casos que así lo determine la ley”.

El Artículo 18 regula el cambio de comisión como: “Quien, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido”.

El Artículo 19 describe el tiempo de comisión del delito como: “El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida”.

El Artículo 20 describe el lugar del delito como: “El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida”.

El análisis de este Artículo, señala que es el lugar, espacio o sitio donde se ha suscitado un hecho delictuoso, que merece una investigación criminal, por parte del Ministerio Público y Policía, cuando sea necesario.

En el mismo cuerpo legal nos regula el error en persona en el Artículo 21 como: “Quien comete un delito será responsable de él, aunque su acción recaiga en persona distinta de aquélla a quien se proponía ofender o el mal causado sea distinto del que se proponía ejecutar”.

En Artículo 22 regula el caso fortuito como: “No incurre en responsabilidad penal quien con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente”.

El análisis de este Artículo señala que un caso fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar.

2.1. Definición

El autor Luis Jiménez de Asua, establece que el delito es: “Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”.¹⁵

El delito se encuentra regulado por el Código Penal guatemalteco y de acuerdo al tipo penal que es, en dicha normativa legal, se describe y se establece la pena.

El citado auto define al delito como: “Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado a una pena”.¹⁶

El autor Aveledo Hernando Grisanti, define que: “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.¹⁷

Esta definición determina que debido al delito que cometa la persona será sancionado con una pena.

El citado autor Aveledo Hernando Grisanti, señala que: “El delito es una conducta que realiza una o varias personas, pero dicha conducta debe ser relevante para el Derecho Penal, ya que no cualquier conducta es considerada como delito sino únicamente

¹⁵ Jiménez de Asua, Luis, **Derecho penal**, pág. 123

¹⁶ **Ibid**, pág. 36.

¹⁷ Hernando Grisanti, Aveledo. **Lecciones de derecho penal**, pág. 93

aquellas que causen un daño o pongan en peligro lo protegido por el Derecho Penal”.¹⁸

El autor Francesco Carrara, señala que: “Infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un voto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.¹⁹

El citado autor determina que: “Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales (egoístas) y antisociales, que turban las condiciones de vida y lesionan la moralidad media de un pueblo dado, en un momento dado”.²⁰

El autor Francesco Carrara, señala que: “Una sanción contraria al derecho de otro, conminada por una ley penal”.²¹

El autor Luis Jiménez de Asúa, indica que: “Es un acto típicamente antijurídico, imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se halla conminado por una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.²²

El citado autor estipula que: “El delito es la violación de la norma que da origen a la ley penal, norma que recoge los elementos constitutivos de la medida media del

¹⁸ **Ibid.**

¹⁹ Carrara, Francesco. **Derecho penal**, pág. 13.

²⁰ **Ibid**, pág. 15

²¹ **Ibid.**

²² Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**, pág. 46.

sentimiento colectivo”.²³

El autor Luis Jiménez de Asúa, determina que: “El delito es el hecho individual con que se viola un precepto jurídico provisto de aquella sanción específica, de corrección indirecta, que es la pena en sentido propio”.²⁴

El autor anteriormente citado indica que: “Es aquella conducta que hace imposible o pone en grave peligro la convivencia y la cooperación de los individuos que constituyen una sociedad; conducta humana correspondiente al tipo descrito por una norma penal”.²⁵

El delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley.

2.2. Sujetos del delito

En los elementos básicos o comunes del tipo penal se incluyen aquí los elementos básicos para que en determinados momento se pueda explicar la noticia criminal y establecen si existe.

Para que exista delito deben de haber dos sujetos, siendo estos:

²³ **ibid.**

²⁴ **ibid.**

²⁵ **ibid.**

A. Sujeto activo: ES e autor, o sea quien realiza la acción, ya sea prohibitiva o imperativa indicada en la ley penal.

Será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser cometido, por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de ése, o, en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción, que da origen al delito, no es deseada y se comete por imprudencia o sucede por un accidente.

El autor José María Rodríguez Devesa, señala que: “Aquel que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente la voluntad, no puede ser atribuida, ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana”.²⁶

Sin embargo, este sujeto será el que realice la acción de la conducta o la omisión de la misma que están previstas y sancionadas por la ley penal.

Este también recibe varios nombres, siendo estos: ofensor, agente y delincuente.

El sujeto activo del delito es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley; quien comete el delito o participa en su ejecución, el que comete directamente es sujeto activo y el que participa es sujeto activo secundario.

²⁶ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**, pág. 30

En el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, describe en su Artículo 35 que: “Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores”.

El mismo cuerpo legal describe en su Artículo 36 que: “Son autores:

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

En ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del delito.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula en su Artículo 37 que: “Son cómplices:

1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y,
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes

para obtener la concurrencia de éstos en el delito”.

B. Sujeto pasivo: Es el titular del bien jurídico, quien ha sido afectado por la acción típica.

Este será toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, la consecuencia de la conducta delictiva, ya se trate de su persona, en sus derechos o en sus bienes.

La autora Olga Islas, señala que: “El titular del bien jurídico protegido en el tipo”.²⁷

La persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses.

Este es el sujeto que sufre las consecuencias del delito. Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, o puesto en peligro.

2.3. Estructura del delito

Entre la estructura de del delito se puede determinar cuatro elementos, siendo estos:

a) Acción: La norma penal esta estructurada en dos partes; el supuesto de hechos o sea la conducta esperada y la consecuencia jurídica. Al derecho penal le

²⁷ Islas, Olga, **Lógica del tipo en el derecho penal**, pág. 13.

interesan esos comportamientos humanos en donde la acción o la omisión constituyen el primer elemento o categoría del delito y de manera general se refiere a la realización y omisión de la conducta humana penalmente relevante.

Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana.

Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica, siempre una finalidad.

Acción es la conducta o comportamiento de la persona y se estudia desde dos aspectos, el interno que es la parte objetiva y el externo que es la parte subjetiva.

El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar o llegar a un fin.

Si no existe la acción no hay delito. La acción típica, en la parte especial del Código Penal, muestra estos elementos que utiliza el código penal que se llaman típicos, y son para individualizar una conducta.

Es una conducta que reúne varios requisitos. Al Derecho Penal le interesa las causas, que tienen su nacimiento en la conducta humana, entre éstas y el resultado delictuoso que debe existir en una relación de causa y efecto,

b) Tipicidad: Es la característica o cualidad que tiene una conducta (acción u

omisión) de encuadrar, subsumir o adecuarse a un tipo penal.

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.

El autor Francesco Carrara, señala que: “Tipo es, por tanto la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal.

El citado autor estipula que: “Tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal”.²⁸

El tipo tiene una triple función dentro del Derecho Penal, siendo estas:

- La función de seleccionar los comportamientos humanos que son penalmente relevantes.

Por medio de las cual el Estado selecciona solo las conductas penalmente las más graves o violentas y donde previamente hayan intervenido otras ramas del derecho.

- La función de garantía, y esta se da en la medida que solo los comportamientos subsimibles en él pueden ser sancionados penalmente.

²⁸ Carrara, Francesco. **Derecho penal**, pág. 45.

Sirve para proteger al ciudadano del ejercicio de poder arbitrario de parte del Estado.

- La función motivadora general, que se basa en la descripción de los comportamientos en el tipo penal el legislador indica sobre el pueblo qué comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos, el pueblo se abstengan de realizar la conducta prohibida, a la que le dan el nombre de materia de prohibición.

Por medio del conocimiento del tipo penal se incentiva al ciudadano a realizar o abstenerse de ejecutar determinadas conductas por la consecuencias que conllevan.

En esta función entre en juego el tipo de normas sociales que se ejercen dentro de una comunidad.

El citado autor Francesco Carrara, señala que: “Se denomina tipicidad a la adecuación de la conducta humana a la descripción contenida en la ley”.²⁹

- c) Antijuricidad: Es toda conducta contraria al derecho.

La antijuricidad es la relación de oposición entre las relaciones de oposición entre la

²⁹ **ibid**, pág. 46.

conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre las conductas que sean concretas y conlleven al orden jurídico penal establecido por el Estado de Guatemala.

Designa una propiedad de la acción típica, a saber su contradicción con las prohibiciones o mandatos del derecho penal.

La antijuricidad es la ofensa a un bien jurídico protegido por la norma que se infringe con la realización de la acción.

Existen dos tipos de antijuricidad, siendo estos:

- Antijuricidad formal: Es la contradicción entre la acción y el ordenamiento jurídico.
- Antijuricidad material: Es la ofensa al bien jurídico que la norma quiere proteger.
- Culpa

La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad, la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso.

Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

Existen formas de culpas, siendo estas:

- **Imprudencia:** se toma con un movimiento o comportamiento que el individuo toma riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse
- **Negligencia:** aquí también se puede determinar la ignorancia del individuo, implicando una falta de actividad que produce daño.
- **Impericia:** se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales.
- **Inobservancia de reglamentos:** implica dos cosas; conociendo las normas estas sean vulneradas implicando imprudencia; o se desconozcan los reglamentos debiendo conocerse por obligación implicando negligencia.

CAPÍTULO III

3. Delitos sexuales

Los delitos sexuales son infracciones cometidas a la ley, donde debe ser considerada como un acto moralmente censurable y que ocasiona daños graves, dejando muy atrás la libertad sexual.

Son los actos que atentan contra la libertad sexual de las personas, violando el derecho individual para elegir cuando, donde, como y con quien realizar actividad sexual.

Libertad sexual según el autor Emilio García Méndez, se refiere: “A la facultad propia de las personas que se manifiesta por la voluntad de mantener relaciones amorosas o sexuales con quienes elijan, de interrumpirlas libremente, de no tenerlas con quien no lo desean o de abstenerse temporalmente o permanentemente de este tipo de relaciones”.³⁰

El dolo es la característica principal de los delitos sexuales, según el autor Emilio García Méndez. Se define dolo como: “La intención de causar daño como resultado de una acción, teniendo plena conciencia de la criminalidad del hecho y cuando a pesar de

³⁰ García Méndez, Emilio. **Para una historia del control penal de la infancia: la informalidad de los mecanismos formales de control social**, pág. 18.

todo ello se actúa en consecuencia”.³¹

En el tipo doloso hay coincidencia entre lo que el autor hace y lo que quiere.

El dolo es el consentimiento (saber) y la voluntad (querer) de realizar el tipo de objetivo.

Las personas que se enfrentan con más frecuencia a este tipo de agresiones son:

- Las mujeres;

- Los niños y niñas.

Todo acto de naturaleza sexual en el que son comprometidos sujetos que se encuentran por debajo de la edad de consentimiento y cuyo fin principal es la gratificación sexual de la persona sexualmente madura, es considerado Abuso Sexual Infantil.

Se calcula que una de cada cuatro niñas y uno de cada ocho niños serán sexualmente agredidos antes de cumplir 16 años. En el 90 por ciento de las veces el abusador es un hombre y en más de un 80 por ciento de los casos será un conocido.

Ante un círculo de silencio de padres, vecinos y niños que no quieren hablar, buenos

³¹ **ibid**, pág. 19.

son todos los esfuerzos posibles a través de los medios de comunicación para llegar a la detección precoz.

Existen un indeterminado número de niños abusados, pero no es posible distinguir a las víctimas de pedofilia, porque son silenciosos. Sólo en la medida en que se empiece a conversar, comenzará a prevenirse.

Pensamos que es el momento de decirles a los papás que la pedofilia puede pasar en sus casas, que entiendan que el abuso sexual de menores, generalmente, viene de parte de personas cercanas, no se trata de crear pánico ni desconfianza irracional, solo hablar del tema, solo prevenir.

Hay que educar a los niños, y eso pasa por el hogar en su primera instancia, luego por los profesores, por los médicos en sus controles periódicos con los niños y sus padres, por los periodistas, por que se hable del problema finalmente.

No es alarmar, sino hacer que la gente abra los ojos y sepa que el tema existe.

3.1. Tipos de delitos sexuales

Existe una diversidad de delitos o abusos sexuales que se comenten dentro de varios ambientes, entre estos familiares, en el colegio o lugares frecuentes que se visitan.

En muchos casos la población no se encuentra informada sobre el tipo de abusos que existen, situación que genera que los pueden ver como de tipo normal.

3.1.1. Abuso sexual o deshonesto

El abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, y no tanto contra su sexo

Según el autor Emilio García Méndez, define que: “El abuso sexual se refiere a cuando sin consentimiento de la persona afectada y sin llegar a la cópula, se ejerce sobre ella un acto sexual o se le obliga a participar u observar alguno”.³²

El diccionario Larousse, establece una definición de: “Abusos deshonestos consiste en cualquier acto de tipo sexual que no sea el coito, en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias: uso de la fuerza o de la intimidación; que la víctima sea menor de 12 años; o esté privada de razón o sentido. El abuso deshonesto que es la satisfacción de un apetito sexual forzando a otra persona. Es el nombre específico de ese delito”.³³

Es incalculable el número de abusos deshonestos que se cometen día a día, este tipo de abusos normalmente no salen a luz pública por el tabú que significan para algunas comunidades del país.

³² **ibid**, pág. 21.

³³ **Diccionario Larousse**, pág. 6.

Según los indicadores terapéuticos del autor Enrique Echeburúa que realizó a nivel mundial, llega a la conclusión de: “Esta comprobado que los niños y niñas son el porcentaje más alto de personas abusadas y afectadas por actos deshonestos y la mayoría de veces lo cometen importantes autoridades o familiares que conviven con ellos”.³⁴

El citado autor establece: “Estadísticas de las personas que cometen abusos o actos deshonestos a niños, adolescentes, son familiares, amigos cercanos a la familia, o alguien de confianza en que los inocentes tengan confianza”.³⁵

El autor Walter Esquivel, señala que: “Los abusos deshonestos son actos sexuales que atentan contra la libertad sexual y el pudor de la víctima, ejecutados sobre otra persona de uno u otro sexo, principalmente niños, mediante violencia efectiva o presunta, con exclusión del coito.”³⁶

El diccionario Jurídico Espasa, define abusos deshonestos como: “Tienen lugar cuando se realiza un acto lúbrico con persona de uno u otro sexo, que no sea el de yacer con mujer ni tienda a este objeto (pues entonces habría violación o tentativa de ella), siempre que concurra cualquiera de las circunstancias siguientes: 1ª usar de fuerza o intimidación; 2ª hallarse la persona de que se abusa privada de razón o de sentido por

³⁴ Echeburúa, Enrique. **Indicadores**, pág. 89.

³⁵ **Ibid**, pág. 96.

³⁶ Esquivel, Walter. **Revista electrónica psicología científica**, pág. 2.

cualquier causa, y 3ª ser esta persona menor de 12 años”.³⁷

La autora María Rosa Olgui, define abuso como: “La exposición de un menor a experiencias sexuales inapropiadas para su nivel de desarrollo físico o emocional, de naturaleza coercitiva y llevadas a cabo para la satisfacción sexual de un adulto”.³⁸

Muchas veces los agresores utilizan la violencia para cometer el abuso deshonesto contra sus víctimas, donde utilizan un ejercicio abusivo del poder.

Los abusos deshonestos se encuentran en dos líneas los cuales están clasificados en un grado inferior y el otro en un grado superior.

Otras formas de abuso sexual que se dan son:

- Cuando se obliga a ver material pornográfico, como revistas, películas, Internet, etc.
- Las caricias o roces
- Besos
- Ser obligados a tocar los genitales de la persona que los obliga.

³⁷ **Diccionario jurídico Espasa**, pág. 12.

³⁸ Olgui. **Ob. Cit.**, pág. 45.

- Ser obligados a participar en videos, o ser fotografiados desnudos o realizando actos sexuales o deshonestos.

- Relaciones sexuales genitales y orales

- Asistir a conversaciones de contenido sexual.

- Observar al abusador desnudo

- Ser obligados a ver cuando mantiene relaciones sexuales.

Este tipo de abuso se da en un alto porcentaje en niños y niñas, siendo esto abuso sexual infantil.

Abuso sexual infantil se refiere según el autor Francisco Castillo González a: “Todo acto sexual realizado por un adulto con un menor de edad, con o sin consentimiento del niño, de manera violenta, es decir, por medio de coerción física o psicológica o por medio de seducción”.³⁹

El abuso a menores de edad se puede dar en todos los ámbitos sociales y pueden suceder fuera como dentro del círculo familiar, siendo este el más común.

³⁹ Castillo Gonzáles, Francisco. **Observaciones sobre el delito de violación**, pág. 29

Normalmente es realizado por un familiar o cuidador cercano como: padre, padrastro, tíos, sobrinos, hermanos mayores, abuelos o por amigos o vecinos cercanos a la familia.

El autor Enrique Echeburúa, determina que: “El abuso sexual infantil tiene grandes consecuencias en los niños, y la mayor es cuando ocurre en el interior del hogar, ya que es el medio en el que se desenvuelve, crece y se desarrollo en todo el sentido de la palabra, y teniendo como vida de desarrollo al ser objeto de abusos sexuales ya que en la mayoría de los casos los niños se vuelven víctimas de múltiples violaciones constantes”.⁴⁰

El citado autor sigue manifestando que: “Otras consecuencias del abuso sexual infantil es la traumatización provocando a lo largo de la vida inestabilidad emocional, trastornos del sueño, hiperactividad y alerta constante, aislamiento, insensibilidad afectiva, trastornos de la memoria y de la concentración, fobias, depresión y conductas autodestructivas”.⁴¹

El autor Enrique Echeburúa, establece que: “Como también en la mayoría de los casos cuando un niño es abusado sexualmente ocasiona en su adulta vida, una vida sexual traumática, ya que experimenta sensaciones y conductas distorsionadas en el desarrollo de su sexualidad, como agresividad sexual, conductas inadecuadas de seducción hacia otros, masturbación compulsiva, juegos sexuales, promiscuidad sexual,

⁴⁰ Echeburúa. **Ob. Cit.**, pág. 102..

⁴¹ **Ibid**, pág. 103.

trastornos de la identidad sexual, prostitución, e incluso llegan a reexperimentar la situación abusiva”.⁴²

.

El abuso sexual presenta signos como:

- Heridas inexplicables, especialmente en los genitales y en las mujeres en los senos.
- En algunos casos el abusador rompe la ropa de la víctima o la mancha.
- Cuando se da la violación suele darse embarazos no deseados y en muchos casos a partir del abuso se da el aborto.
- Problemas de comportamiento inexplicables.
- Depresión.
- Auto – abuso y/o comportamiento suicida.
- Abuso de drogas y/o alcohol.
- Pérdida del interés en la actividad sexual.
- Aumento espontáneo del comportamiento sexual.
- Trauma severo.
- Enfermedades de infecciones de transmisión sexual, entre estas se dan:

3.1.2. Acoso sexual

La autora Angeles Alvarez, señala que:“Conducta de naturaleza sexual, y toda otra conducta basada en el sexo y que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que

⁴² **Ibid**, pág. 104.

resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe”.⁴³

Normalmente se da con una serie de agresiones (verbales y físicas) generando molestias hasta abusos serios que pueden llegar a actividad sexual. El acoso sexual es, por encima de todo, una manifestación de relaciones de poder.

El autor Jorge Barudy, considera al acoso sexual como: “Una forma de discriminación ilegal y es una forma de abuso sexual y psicológico”.⁴⁴

En la mayoría de los casos el acoso sexual se da en el lugar de trabajo u otros ambientes donde poner objeciones o rechazar puede tener consecuencias negativas.

El autor Alberto González Blanco, señala que: “Hostigamiento sexual es el abuso que ejerce una persona sobre otra aprovechándose de su posición jerárquica o de su condición de superioridad física o social para solicitar favores sexuales, ya sea para beneficio propio o de una tercera persona”.⁴⁵

Los graves efectos que sufren las víctimas del acoso sexual son:

- Estrés emocional,
- Humillación,
- Ansiedad,
- Depresión

⁴³ Álvarez, Angeles. **El feminismo como prevención de la violencia de género**, pág. 86.

⁴⁴ Barudy, Jorge. **El dolor invisible de la infancia**, pág. 3

⁴⁵ González Blanco. **Ob. Cit.**, pág. 13

- Ira,
- Impotencia,
- Fatiga,
- Enfermedad física
- Tensión en el trabajo
- Insuficiente colaboración y trabajo en equipo
- Bajo rendimiento
- Absentismo
- Disminución de la productividad

El autor Enrique Echeburúa establece que: “Este tipo de delito está considerado como una forma de discriminación ilegal y es una forma de abuso sexual y psicológico”.⁴⁶

Las mujeres están mucho más expuestas a ser víctimas del acoso sexual precisamente porque carecen de poder, se encuentran en posiciones más vulnerables e inseguras, les falta confianza en sí mismas, o han sido educadas por la sociedad para sufrir en silencio. Pero, también corren peligro de padecer semejante conducta cuando se las percibe como competidoras por el poder.

Este enorme problema guarda relación con los roles atribuidos a los hombres y a las mujeres en la vida social y económica que, a su vez, directa o indirectamente, afecta a la situación de las mujeres en el mercado del trabajo.

⁴⁶ Echeburúa. **Ob. Cit.**, pág. 58.

Los comentarios lascivos, discusiones sobre superioridad de sexo, las bromas sexuales, los favores sexuales para conseguir otros status laborales son considerados como acoso sexual.

Una de las formas más comunes del acoso sexual es el acoso quid pro quo, esta expresión se refiere a la situación de la trabajadora o empleada que es obligada a elegir entre acceder a unas demandas sexuales o perder algún beneficio a algo que le corresponde por su trabajo.

3.1.3. Estupro

El autor Jorge Barudy, considera que: “Es el delito sexual que implica cópula con una persona mayor de doce años y menor de catorce, obteniendo su consecuencia a través del engaño o presión de cualquier tipo”.⁴⁷

En el estupro la víctima da su consentimiento en la relación, pero de acuerdo a la ley y ante la realidad la víctima carece de la madurez o del conocimiento para entender el significado del acto sexual.

De acuerdo a la ignorancia o inexperiencia de la víctima se trata de un engaño, el estupro estadísticamente se da más en el área rural. Como también se presenta con frecuencia en los colegios, donde funcionario que trabajan con menores como:

⁴⁷ Barudy. **Ob. Cit.**, pág. 45.

(docentes, auxiliares, chóferes de transporte escolar, sacerdotes, pastores, etc.) las engañan o bien se aprovechan de su inexperiencia sexual para tener relaciones íntimas.

Como también existen varias circunstancias que el hombre aprovecha para realizar este tipo de delitos, como:

- Cuando padece de alguna perturbación mental
- En una relación de dependencia ya sea afectiva o laboral
- Aprovechándose del desamparo en que se encuentra la víctima
- Y lo normal es mediante engaño.

En el estupro, el tema de prevención y formación de los padres unidad en general adquiere relevancia, desde el momento que, cómo la gran mayoría de los delitos sexuales, son cometidos por conocidos.

También se encuentran expuestos los hombres, a esto se le llama sodomía que consiste en tener relaciones anales entre heterosexuales u homosexuales. En este caso, se maneja una fuerte actividad psicológica negativa que se le infunda a un niño para que acceda a tener relación sexual con otro hombre, como también las mujeres

comenten este delito convenciendo al niño a que acceda a que le introduzcan objetos por el ano.

3.1.4. Explotación sexual

La explotación sexual se da mayoritariamente a mujeres o menores de edad, consiste en que la persona tiende a ser sometida sexualmente y de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento.

Este tipo penal favoreciendo el tráfico de mujeres y niñas, explotándolas sexualmente hasta que no resultan atractivas sexualmente.

El autor Rebecca Cook, indica que: “Lenicidio es el uso y explotación del cuerpo de otra persona para comercio sexualmente y obtener ingresos de dinero, en especie, o beneficios personales. También se refiere a la administración y mantenimiento de lugares dedicados a la prostitución”.⁴⁸

Aquí entra el delito de explotación de menores, debido a que la mayoría de mujeres que se ven obligadas a este tipo de delito son menores de edad y en algunos casos son niñas.

En muchos países secuestran a adolescentes y niñas para que se prostituyan en otros

⁴⁸ Cook, Rebecca. **Derechos de las mujeres, perspectiva nacional e internacional**, pág. 8.

países del que no son originarias.

El autor Claudio Alarco Perfall Von indica que: “Etimológicamente, prostitución viene del latín *prostitutio onis, de prostituere*, exponer en público, poner en venta. Son las relaciones sexuales que mantiene una persona a cambio de dinero. El término Prostitución o Trabajo Sexual Comercial (TSC) es el que engloba a las diferentes categorías de trabajadores sexuales comerciales”.⁴⁹

La autora Rebeca Cook, señala que: “La prostitución es una actividad a la que se ven forzadas mujeres, varones e incluso niños y niñas debido a diversos factores”.⁵⁰

El autor Claudio Alarco Von Perfall, señala que: "Para que exista prostitución se requiere las siguientes condiciones:

- 1) Que haya relaciones sexuales, normales o anormales (homosexuales). Considera que sólo puede hablarse de prostitución cuando una mujer ejerce su comercio con varones. Sin embargo, se cree que no debe excluirse el caso de la homosexualidad, en vista de que existe desde hace tiempo una verdadera profesionalización de este tipo, sobre todo en las grandes ciudades;
- 2) Que el acto se realice por una remuneración; no se debe tener en cuenta sólo el pago en dinero, sino también el que se hace por cualquier otro medio que

⁴⁹ Alarco Perfall Von, Claudio. **Diccionario de la sexualidad**, pág. 135

⁵⁰ Cook. **Ob. Cit.**, pág. 15

implique una recompensa traducida en ventajas materiales;

- 3) Que los actos sexuales sean frecuentes;
- 4) Que exista como elemento característico un cierto número de personas con las cuales el acto se realiza."⁵¹

El favorecimiento de la prostitución es promover o facilitar la prostitución de menores de edad, como el trata de personas y secuestros.

La explotación sexual se da en la producción de material pornográfico y en el más mencionado es el de menores.

El autor Emilio García Méndez, indica que: "Se entiende como material pornográfico toda representación dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales".⁵²

A las personas que realizan este delito de inducir a la fuerza o por medio de engaño a mujeres, niñas o adolescentes se les conoce como el nombre de proxenetas.

Cuando la prostitución callejera se da supuestamente por la necesidad económica de la mujer, para lo cual contrata de un guardaespaldas.

⁵¹ Alarco Perfall. **Ob. Cit.**, pág.136.

⁵² García Méndez. **Ob. Cit.**, pág. 46

La prostitución es sinónimo del proxenetismo de debido a que este también consiste en obtener beneficios económicos de la prostitución de otra persona. Este también se da bajo coacción, física como psíquica.

3.1.5. Frotismo

Este es uno de los delitos que se comete a diario, a plena luz y normalmente ocurre en lugares aglomerados, como en mercados, buses, elevadores, etc., el objetivo es frotar sus órganos genitales con la víctima, siendo estas mujeres, niños o niñas, ancianos y hombres, el objeto principal es complacer su deseo, normalmente la víctima no se llega a darse cuenta.

Es una conducta sexual en la que el individuo busca a través de las caricias y de frotar su cuerpo con el otro. Este es un gran problema debido a que se persigue la excitación en lugares públicos.

El autor Claudio Alarco Von indica que: “El frotismo es una parafilia que consiste en la excitación erótica mediante el rozamiento del órgano genital (u otra parte del cuerpo) con el cuerpo de otra persona sin su consentimiento”.⁵³

Esta conducta no es normal debido a que procede en la mayoría de los casos a una actividad sexual posterior.

⁵³ Alarco Von. **Ob. Cit.**, pág. 46

El citado autor Claudio, señala que: “Tras la práctica frotista el individuo únicamente suele masturbarse recordando ciertas escenas, este comportamiento suele afectar sobre todo a los hombres.

Frotteurista es el nombre que recibe la persona que realiza esta clase de parafilia, y esta conducta suele causarle un deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo, debido a satisfacer su placer más intenso radicado en el frotamiento”.⁵⁴

Clínicamente el frotteurista realiza esta parafilia por disfunciones sexuales, o baja frecuencia sexual.

El manual de diagnóstico y estadística de los trastornos mentales del autor Juan López Aliño, describe los tipos de frotteuristas que hay, siendo estos:

- “Exclusivos: Cuando solo se excitan frotándose con otra persona.
- No exclusivos: Cuando pueden tener pareja y también mantiene relaciones sexuales.
- Parciales: Cuando se conforman con un rozamiento mínimo
- Complejos: Cuando llegan al orgasmo durante el rozamiento
- Selectivos: Cuando acechan a mujeres acompañadas o que posean ciertas características

⁵⁴ **Ibid**, pág. 49.

- No selectivos: Cuando agraden a mujeres solas”.⁵⁵

El frotteurista puede realizar el tocamiento de varias formas, ya sea compulsivo, disimulado, discreto o brusco. Este problema de tener placer de tocar o rozar corporalmente a otra persona es universal.

El frotismo en la mayoría de las veces es provocado por fantasías sexuales, fetichismo y exhibicionismo sexual.

3.1.6. Fantasía sexual

Las fantasías sexuales suelen ser muy común en la pubertad y suelen acompañar al ser humano durante toda su existencia, se ha comprobado que hombres y mujeres fantasean sexualmente al mismo nivel, solo que en diferente forma.

Se ha determinado que las fantasías sexuales completan muchas veces las relaciones entre parejas.

Las fantasías sexuales son productos de la imaginación que cualquier ser humano capaces de crearla.

Se determina que las fantasías sexuales no son malas, el hecho es exagerar el grado

⁵⁵ López Aliño. Juan. **Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales**, pág. 83.

de la fantasía y el deseo de no poder contenerlo para realizarlo, llegando a ejecutarlo con personas que tomen a la fuerza.

Fantasías sexuales es definido por el autor Claudio Alarcon Von como: “Representaciones mentales creadas por el inconsciente teniendo como tema principal las relaciones sexuales. Se producen de forma voluntaria o involuntaria en la mente”.⁵⁶

La fantasía sexual no se debe confundir con el deseo sexual, son dos cosas muy diferentes, porque la fantasía sexual es una evocación de una situación ficticia y el deseo sexual es una situación real.

Debido a la alta tecnología y el alcance de juegos, objetos y medios para ver, escuchar escenas de alto contenido sexual, suelen aumentar el número de fantasías sexuales, que pueden incluir hasta la infidelidad, el masoquismo y el sadismo.

El autor Richard Von Karft Ebidg, señala que: Es una forma de obtener excitación y placer sexual haciendo daño, causando dolor o humillación a una pareja”.⁵⁷

El citado autor establece que: “La denominación masoquismo define el placer sexual relacionado con el deseo de recibir dolor en el cuerpo, bien sea mediante humillación o dominación”.⁵⁸

⁵⁶ Alarcon Von. **Ob. Cit.**, pág. 59.

⁵⁷ Karft Ebidg, Richard Von. **Psiquiatría sexual**, pág. 45.

⁵⁸ Ibid.

Las fantasías sexuales constituyen puntos de apoyo fundamentales para el despliegue del erotismo, situación que sobre pasa el límite, puede dejar de ser una simple fantasía, donde la puede llegar a cumplir.

3.1.7. Fetichismo

El autor Juan López Aliño, señala que: “El fetichismo se define como fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos ligados al uso de objetos no animados (por ejemplo ropa interior femenina) durante un período no inferior a los seis meses”.⁵⁹

Esta parafilia suele ser muy peligrosa debido a que esta persona que padece de este problema suele excitarse con objetos como por ejemplo: zapatos, manos, uñas pintadas, peinados, colores, etc.

Dentro de los distintos fetichismos podrían establecerse diferentes niveles, desde la simple atracción sexual hacia ciertas partes del cuerpo o tipos de objeto, hasta la necesidad absoluta del fetiche para poder alcanzar el orgasmo

3.1.8. Exhibicionismo sexual

El individuo suele darle gusto al desnudarse y mostrar los órganos genitales de forma

⁵⁹ López Aliño, Juan. **Ob. Cit**, pág. 16.

impulsiva.

En la pubertad suele ser muy común pero con forme la edad y el grado de continuidad suele darse una perversión psicosexual.

El citado autor Juan López Aliño, señala que: “El exhibicionismo sexual se basa también en mostrar partes del propio cuerpo que la decencia aconseja cubrirse”.⁶⁰

Los exhibicionistas suele exponer en público de forma espontánea y excesiva sin ajustarse a las normas sociales.

En países como por ejemplo en Barcelona, Estados Unidos, España, entre otros, existen permisos y lugares como playas nudistas, donde es legal esta práctica.

3.1.9. Incesto

En este tema da un gran repudio social a nivel mundial, debido a que la mayor incidencia de casos incestuosos es cometido a niños realizando el abuso, padres, abuelos, hermanos, etc.

Este abuso suele cometerse repetidamente para las víctimas, debido a que normalmente viven en el mismo techo, y suelen realizarse repetidamente por la facilidad

⁶⁰ **ibid**, pág. 13

de encontrarse en el mismo lugar.

El autor Alberto González Blanco, señala que: “Se comete incesto cuando los ascendientes familiares (padre o madre) tienen relaciones sexuales con sus descendientes (hijos o Hijas), o incluso entre hermanos.”⁶¹

En la mayoría de las relaciones incestuosas se corre el riesgo de desarrollar problemas psíquicos relacionados con la tenencia de cargas genéticas paralelas.

Enfermedades que pueden producir a los hijos de los que son producto de una relación incestuosa:

- Variabilidad genética: Esto permite la diversidad de rasgos y supervivencia de la especie.

- Anomalías fisiológicas

- Espina bifida

- Malformaciones físicas

- Retraso mental

⁶¹ González Blanco. **Ob. Cit.**, pág. 53.

Este tema trata muchos perfiles de repulsión, debido a que en la mayoría de los casos los propios padres abusan sexualmente de sus hijas, no solo por tratarse del repudio de la violación sino que no respetando el grado de consanguinidad que tengan.

La víctima de incesto sufre de abuso sexual repetitiva y gradual, que puede ir de meses a años antes que de la revelación del secreto y en muchos casos no se da.

En el incesto se maneja una situación de autoridad o de poder con relación a la víctima, debido a que los padres, hermanos, abuelos, etc., personas que tienen el control de la casa o que son mayores a ellos son los abusadores.

3.1.10. Violación

Históricamente la violación ha sido una acción que representa una de las más grandes humillaciones, traumas psicológicos, profundos sentimientos de vergüenza, degradación miedo, rabia y desconcierto para la víctima.

Este es uno de los delitos sexuales más comunes y normalmente son realizados a niños y a mujeres, como también este tipo de abuso es uno de los delitos menos denunciados.

El autor Alberto González Blanco, señala que: “Violación sexual hace referencia al acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada

conducta sexual, por extensión”.⁶²

El citado autor establece que: “La violación se comete cuando por medio de la violencia física o moral una persona obliga a otra a tener cópula. Se considera violación la penetración vía vaginal, anal u oral, o cuando se introduce cualquier objeto por las vías mencionadas”.⁶³

Existen circunstancias de violaciones sexuales cuando:

- Cuando hay fuerza o intimidación por parte del que accede carnalmente
- Que lo haga cuando la víctima se encuentra privada de sentido (ebria, intoxicada, estado de coma, dormida, etc.).
- Cuando se aprovecha que la víctima no puede oponer resistencia (amarrada, parálitica, etc.).
- Cuando se aprovecha del trastorno mental o enajenación mental de la víctima.

Acceso carnal es: “El acto de penetración, el que solo puede ejecutar un hombre. La mujer no accede carnalmente, de manera que cualquier ilícito de carácter sexual que comete una mujer no cabe dentro de la figura de violación si no que habría que

⁶² **Ibid**, pág. 2

⁶³ **Ibid**,

encuadrarla como un abuso sexual".⁶⁴

Normalmente se encuentran tres factores esenciales cuando se origina la violación sexual, siendo estos:

1) Distintos factores psicológicos:

- La imposibilidad de conseguir la excitación sexual sin el uso de la violencia.
- Una autoestima deficitaria en lo sexual.
- La ausencia de simpatía sexual, normalmente lleva a una desviación conocedora que justifique su agresión.
- Una historia personal como víctima de abusos sexuales.
- La satisfacción de necesidades de dominación, autoafirmación, competitividad o poder las que están en el origen de las mismas.

2) Factores sociales:

- El prestigio para la persona que realiza la violación para ciertos individuos y

⁶⁴ Ibid.

grupos sociales.

- La divulgación de la mujer a través de los medios de comunicación.

3) Factores situacionales:

- Consumo de drogas y alcohol
- El contagio emocional de la vivencia grupal.
- El lugar y la oportunidad que se le al violador.

CAPÍTULO IV

4. Los delitos sexuales en Guatemala

Analista Kristin Svendsen del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, determinó que en el año 2009 que: “Durante el 2008 se denunciaron en el Ministerio Público (MP) 2 mil 219 casos de violencia sexual, de los cuales 44 concluyeron con una sentencia, mientras que el resto permanece en la impunidad; cada año aumenta el número de crímenes registrados por esa institución y mientras durante el año 2009 se denunciaron 7 mil 653 casos de violencia sexual, de ellos, 4 mil 757 fueron violaciones. En la mayoría, la víctima era adulta, pero también hay menores: más de 2 mil niñas fueron atacadas”.⁶⁵

De acuerdo con reportes de diarios locales, la temática ha dado pasos significativos en el sentido que el Estado la reconoce como un problema de salud pública y de justicia; la existencia de políticas públicas revela el interés de las autoridades por combatir el flagelo.

La violencia sexual constituye una grave violación a los derechos humanos, mientras que el sistema de justicia aún es deficiente para procesar ese tipo de crímenes.

En Guatemala no existe una figura penal severa que castigue a las personas que

⁶⁵ Svendsen, Kristin. **Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales**. Pág. 5.

cometen delitos sexuales.

El abuso sexual es definido como cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento de una. El abuso sexual puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor o incluso entre menores.

Como actividad sexual se incluye:

Cualquier tipo de penetración de órganos genitales en contra de la voluntad, o aprovechando la incapacidad de un menor para comprender ciertos actos. También se incluye el inducir u obligar a tocar los órganos genitales del abusador.

Cualquier acción que incite al menor a presenciar contenido sexual impropio (observar al adulto desnudo o mientras mantiene relaciones sexuales con otras personas, ver material pornográfico o asistir a conversaciones de contenido sexual, por ejemplo).

Tipos de abuso sexual son la violación, que es considerada delito sin importar el sexo de la víctima, y el estupro. En el caso de abuso sexual infantil, los fenómenos que se desencadenan tienen que ver con trastornos en el desarrollo psicosexual. Una dificultad en la relación madre-hija puede complicar el riesgo para el abuso sexual infantil y las consecuencias del abuso

Debido a la gravedad y frecuencia que tiene este tipo de delitos, estos afectan a toda la

sociedad; no se trata de un asunto de dominio privado, ya que en muchos ambientes en los que se desarrolla el ser humano, se comete este tipo de abusos.

La mayoría de los abusados sexualmente son los niños relativamente pequeños, edades que comprenden los dos o tres años en adelante.

Es importante que los maestros tengan una preparación adicional y constante, para tratar de detectar abusos en los alumnos.

Normalmente el maestro llega ser parte de la vida del alumno, persona de confianza, y por medio de preguntas, dibujos o comportamientos el maestro pueda tratar de averiguar si el niño es abusado o el tipo de abuso que se comete en él.

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es una grave forma de violencia que constituye una violación a los derechos humanos y que algunos asocian a la esclavitud.

Consiste en el uso de las personas menores de 18 años de edad en actividades sexuales, eróticas o pornográficas, a cambio de un pago o promesa de un pago económico, en especie o de cualquier otro tipo.

4.1. Delitos sexuales que menciona el Código Penal, Decreto número 17-73

El problema no es de la ley sino su aplicación y lo poco preparados que se encuentran las personas encargadas de aplicarla en Guatemala.

La legislación penal, no tiene una diversidad de delitos sexuales ni abusos deshonestos, como la determinación de la sanción es muy baja. Siendo estos:

a. La violación

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, describe en su Artículo 173 que: “Comete delito de violación quien yaciere con mujer, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito;
2. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir;
3. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.

En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años.

El mismo cuerpo legal regula la Agravación de la pena en su Artículo 174 al describe que: “La pena a imponer será de ocho a veinte años de prisión con los siguientes casos:

1. Cuando concurrieren en la ejecución del delito dos o más personas;
2. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, dentro de los grados de ley, o encargado de su educación, custodia o guarda,
3. Cuando, como consecuencia del delito, se produjere grave daño a la víctima”.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula la violación calificada en su Artículo 175 que:

“Si, con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida se impondrá prisión de 30 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad”.

b. Estupro mediante inexperiencia o confianza

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula en su Artículo 176 que: “El acceso carnal con mujer honesta, mayor de doce años y menor de catorce, aprovechando su inexperiencia u obteniendo su confianza, se sancionará con prisión de uno a dos años. Si la edad de la víctima estuviere

comprendida entre los catorce y los diez y ocho años, la pena a imponerse será de seis meses a un año”.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula el estupro mediante engaño en su Artículo 177 que: “El acceso carnal con mujer honesta, menor de edad, interviniendo engaño o mediante promesa falsa de matrimonio, se sancionará con prisión de uno a dos años, si la edad de la víctima estuviere comprendida entre los doce y los catorce y con prisión de seis meses a un año si la víctima fuere mayor de catorce años”.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula el estupro agravado en su Artículo 178 que: “Cuando el autor fuere pariente, dentro de los grados de ley.

De la estuprada o encargado de su educación custodia o guarda, las sanciones señaladas en los artículos anteriores se aumentaran en sus dos terceras partes”.

c. De los abusos deshonestos

Nuestro ordenamiento penal prácticamente toma los mismos delitos, dejando atrás los otros tipos de delitos.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala,

regula los abusos deshonestos violentos en su Artículo 179 que: Comete abuso deshonesto quien empleando los medios o valiéndose de las condiciones indicadas en el artículo 173 al 175 de este Código, realiza en persona de su mismo o de diferente sexo, actos sexuales distintos al acceso carnal. Los abusos deshonestos a que se refiere el presente artículo, serán sancionados así:

1. Si ocurren las circunstancias previstas en el artículo 173 de este mismo cuerpo de ley, con prisión de seis a doce años.
2. Si concurrieren las circunstancias prescritas en el artículo 174 siguiente, con prisión de ocho a veinte años.
3. Si concurren las circunstancias previstas en el artículo 175, con prisión de veinte a treinta años”.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula los abusos deshonestos agravados en su Artículo 180 que: “Los abusos deshonestos cometidos en persona de uno u otro sexo mayor de doce años y menor de dieciocho, en las circunstancias a que se refieren el artículo 176 y el artículo 177 de este Código, serán sancionados respectivamente con prisión de dos a cuatro años y con prisión de uno a dos años; en los del artículo 178 con prisión de cuatro a seis años. Con prisión de dos a cuatro años si los abusos deshonestos fueren cometidos en persona menor de doce años y mayor de diez, las penas anteriores se aumentarán en

una tercera parte, y en dos terceras partes, si la víctima fuere menor de diez años”.

d. Del rapto

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula los abusos deshonestos agravados en su Artículo 181 que: “Quien, con propósitos sexuales sustrajere o retuviere a una mujer, sin su voluntad o empleando violencia o engaño será sancionado con prisión de dos a cinco años”.

El mismo cuerpo legal describe en su Artículo 182 que: “Quien sustrajere o retuviere a mujer mayor de doce años y menor de dieciséis, con propósitos sexuales, de matrimonio o de concubinato, con su consentimiento, será sancionado con prisión de seis meses a un año”.

El Artículo 183 del mismo cuerpo legal describe el rapto específicamente agravado como: “En todo caso, la sanción será de cuatro a diez años de prisión en proporción a la edad de la raptada, si ésta fuere menor de doce años”.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula la desaparición o muerte de la raptada en su Artículo 184 que: “En caso de desaparición de la raptada, si los raptadores no probaren el paradero de la víctima o que su muerte o desaparición se debió a causas ajenas al rapto, serán sancionados con prisión de seis a doce años. Sin embargo, si la persona desaparecida fuere encontrada, por virtud de recurso de revisión, la pena se reducirá en la forma que corresponda”

El mismo cuerpo legal describe la presunción en su Artículo 185. “Todo raptó se presume ejecutado con propósitos sexuales, mientras no se pruebe lo contrario o lo revelaren, de modo evidente, las circunstancias del hecho”.

El Artículo 186 del mismo cuerpo legal describe el Concurso como: “Si se hubiere realizado acceso carnal con la raptada, la sanción se establecerá de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de este código”.

El Artículo 70 del mismo cuerpo legal describe que el Concurso Ideal: “En caso de que en un sólo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer el otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada hasta en una tercera parte. El tribunal impondrá todas las penas que correspondan a cada una de las infracciones si a su juicio esto fuera más favorable al reo, que la aplicación de la regla anterior. Cuando se trate de concurso ideal de delitos sancionados con prisión, de delitos sancionados con prisión y multa o de delitos sancionados sólo con multa, el juez, a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad aplicará las sanciones respectivas en la forma que resulte más favorable al reo”.

El mismo cuerpo legal describe la ocultación o desaparición maliciosa de la raptada en su Artículo 187: “La ocultación o desaparición maliciosa de la raptada hecha por ella misma, por un tercero o de común acuerdo ambos, será sancionada con prisión de uno a cinco años”.

e. De la corrupción de menores

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula la corrupción de menores de edad en su Artículo 188 que: “Quien, en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual de menor de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar, será sancionado con prisión de dos a seis años”.

El Artículo 189 nos indica que corrupción agravada es: “La pena señalada en el artículo anterior se aumentará en dos terceras partes, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Si la ofendida fuere menor de doce años;
2. Si el hecho fuere ejecutado con propósito de lucro o para satisfacer deseos de tercero;
3. Cuando para su ejecución mediare engaño violencia o abuso de autoridad;
4. Si la corrupción se efectuare mediante actos sexuales perversos, prematuros o excesivos;
5. Si el autor fuere ascendiente, hermano, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima;

6. Cuando los hechos a que se refiere el artículo anterior, fueren realizados con habitualidad”.

El Artículo 190 nos da a conocer la inducción mediante promesa o pacto: “Quien, mediante promesa o pacto aun con apariencia de lícitos, indujere o diere lugar a la prostitución o a la corrupción sexual de menor de edad, será sancionado con prisión de uno a tres años. En la misma pena incurrirá quien, con cualquier motivo o pretexto, ayude o sostenga la continuación en la prostitución o en la corrupción sexual o la estancia de menor de edad, en las casas o lugares respectivos”.

- f. De los delitos contra el pudor

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula el proxenetismo en su Artículo 191 que: “Quien, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quetzales. Quien, en provecho propio, realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de trescientos a un mil quetzales”.

El mismo cuerpo legal describe el proxenetismo agravado en su Artículo 192 al indicarnos que: “Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes:

1. Si la víctima fuere menor de edad;
2. Si el autor fuere pariente, dentro de los grados de la educación, custodia o guarda de la víctima; de ley, tutor o encargado;

Cuando mediare violencia, engaño o abuso de autoridad”.

El mismo cuerpo legal describe rufianeria en su Artículo 193: “Quien, sin estar comprendido en los artículos anteriores del presente capítulo, viviere, en todo o en parte, a expensas de persona o personas que ejerzan la prostitución o de las ganancias provenientes de ese comercio, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales”.

El Artículo 194 describe trata de personas como: “Quien, en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de quinientos a tres mil quetzales. En la misma pena incurrirá quien realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, con varones. La pena se aumentara en dos terceras partes si concurriera cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 189 de este código”.

El Artículo 195 describe las exhibiciones obscenas como: “Quien, en sitio público o abierto o expuesto al público, ejecutare o hiciere ejecutar actos obscenos.

Será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales”.

El Artículo 196 del mismo cuerpo legal describe las publicaciones y espectáculos obscenos como: “Quien publicare fabricare o reproducere: Libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, así como quien los expusiere, distribuyere o hiciere circular, será sancionado con multa de trescientos a cinco mil quetzales. La misma pena se aplicará a quien diere o participare en espectáculos obscenos de teatro, cinematógrafo, televisión o ejecutare transmisiones radiales de ese género”.

4.2. Sanciones y penas a los delitos sexuales y abusos deshonestos que impone, el Decreto número 17-73

Nuestro ordenamiento penal vigente describe la acción penal en su Artículo 197: “Los delitos comprendidos en los capítulos I, II, III y IV anteriores serán perseguibles, únicamente mediante denuncia del agraviado, de sus padres, abuelos, hermanos, tutores o protutores o en su caso, del Ministerio Público, aunque no formalicen acusación. Sin embargo, serán perseguibles por acción pública:

1. Si la persona agraviada careciere por su edad o por cualquier otra circunstancia, de capacidad para acusar, no tuviere representante legal o no estuviere bajo custodia o guarda;
2. Si el delito fuere cometido por el padre, la madre, el tutor o la persona encargada

por ley o de hecho, de la guarda o custodia del ofendido;

3. En caso de violación, de abuso deshonesto violento, si la víctima fuere menor de quince años o se encontrare, en el momento del hecho, en situación de trastorno mental”.

El mismo cuerpo legal describe las penas accesoria en su Artículo 198: “A los responsables de los delitos a que se refieren los artículos 173, 174, 175, 178, 179, 181, 183, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, y 196 precedentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de este mismo código, se les aplicará las inhabilitaciones especiales contenidas en los incisos 2o., 3o. y 4o del artículo 68 de este mismo cuerpo de ley”.

El Artículo 199 describe las penas para los cómplices: “Los ascendientes, tutores, protutores, albaceas, maestros o cualesquiera otras personas que, con abuso de autoridad o de confianza, cooperen como cómplices a la perpetración de los delitos de violación, estupro, abusos deshonestos, raptó, corrupción de menores o delitos contra el pudor, serán sancionados con las penas que corresponden a los autores.

El mismo cuerpo legal describe el matrimonio con el ofensor en su Artículo 200: “En los delitos comprendidos en los capítulos I, II, III y IV anteriores, la responsabilidad penal del sujeto activo o la pena, en su caso, quedarán extinguidas por el legítimo matrimonio de la víctima con el ofensor, siempre que aquella fuere mayor de doce años y, en todo

caso, con la previa aprobación del Ministerio Público”.

4.3. Reforma a nuestro ordenamiento penal vigente, en la aplicación de penas severas contra delitos de carácter sexual

Este tipo de delitos se comete a diario no importando el sexo, la edad, el grado de parentesco, etc., es importante reformar el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en la aplicación de penas severas a este tipo de delitos, ya que día a día se suman más abusos.

Los delitos sexuales son considerados como los peores y más repugnantes por la sociedad, debido a tan alto daño que le causa a la víctima. Nuestra legislación penal vigente, tiene sanciones muy leves para tan grave daño, donde hay pequeñas multas, a pocos años de prisión.

Hay muchos incidentes de abusos sexuales en los cuales no existe ningún tipo de componente sexual, más que el hecho que involucra a los órganos genitales de las personas, incidentes que no se encuentran calificados en el Código Penal vigente, y que no existe ningún tipo de sanciones.

Además se le debe de sumar la ignorancia de la población como la poca información que se le da a tan grave problema, ya que en muchos sectores del país aun es un tema tabú que no se debe tocar, inclusive existen casos que por la poca información y

comunicación que los padres tienen con los hijos, estos se suelen ser sometidos a abusos sexuales, debido a la ignorancia que se tiene.

Psicológicamente al determinar las reformas al código penal, decretando e imponiendo penas severas a los delitos sexuales y abusos deshonestos, el abusador se abstendrá en gran medida a realizar este tipo de delitos, y al mismo tiempo reducirá el porcentaje de abusos.

También es indispensable la creación de centros de ayuda y soporte psicológico y legal para la víctima, para que se crea un ambiente para la víctima libre de miedos para que esta pueda denunciarlo.

Es necesario elevar las penas y colocarlas en un grado severo de aplicación para la personas que comenten este tipo de delitos, reducirá en gran medida el número de abusos.

4.4. Creación de centro de rehabilitación

En Guatemala deben de existir centros de rehabilitación para las víctimas con este tipo de abusos ya que cada delito sexual representa una tragedia que muchas veces se agrava porque las víctimas vuelven a ser violentadas al presentar la denuncia ante el sistema de justicia.

Los daños psicológicos que produce una persona que es abusada sexualmente son devastadores para su vida, es importante que el Gobierno de Guatemala realice y tome la iniciativa de crear un centro encargado de velar por la restauración de la víctima.

La fiscalía de la mujer como el Ministerio Público, solo toma el caso, no orientando a la víctima a la restauración del daño que ha sufrido ya que no existe un centro donde puedan darle atención psicológica.

Como también es importante que existan centros de rehabilitación para las personas que cometen delitos sexuales.

Cuando sale a la luz una denuncia de abuso sexual, lo que se realiza es la captura y la investigación del sujeto y del caso, introduciéndolo a la cárcel, y realizando el procedimiento respectivo.

Pero es importante tratar de rehabilitar a esta persona, ya que en la mayoría de los casos se ha determinado que las personas que cometen delitos sexuales, es porque han sufrido de ellos, algunos han crecido con este tipo de delitos que los han adecuado a algo natural en su vida, que cuando se ven en la oportunidad los comente.

CONCLUSIONES

1. Los delitos de carácter sexual son los únicos donde no existe evidencia en contrario de la reincidencia. Quien lo hizo, lo volverá a hacer. El agresor sexual no tiene características particulares que permitan identificarlo a priori. Suele ser varón, heterosexual, tener pareja estable, hijos y llevar una vida en apariencia absolutamente normal.
2. Los delitos sexuales prescriben para el autor, pero no lo hacen para la víctima que llevará su sufrimiento a todos los aspectos de su vida. Si bien los delitos sexuales son un tema de salud pública, aún recae sobre el/la agredido la decisión de denunciar; indudablemente una cuestión para debate social y legislativo.
3. La estadística criminal dice que por año hay en el país unos 9 mil casos de abuso sexual. Representan menos del uno por ciento del total de delitos denunciados y se mantienen estables en los últimos años. El problema de fondo en la cuestión de los abusos sexuales es que las víctimas son niños y mujeres sin posibilidad de defenderse, y detrás se oculta un gravísimo trasfondo cultural e ideológico, porque lo que predomina es el abuso de poder que ejercen, dentro de una familia, alguno de sus miembros o algún allegado.
4. Para las niñas y adolescentes, el maltrato y el abuso sexual derivan de la cultura

machista y del derecho al uso, de la potestad que la familia o el hombre de la familia ejerce en las mujeres más jóvenes. Para los niños y adolescentes, la violencia y el acoso surgen de la discriminación por no caer en el marco del socialmente aceptado.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Ministerio Público a través de los fiscales y auxiliares fiscales, brinden la debida investigación a casos que existen sobre delitos de carácter sexual, como también investigar cualquier sospecha que exista mayormente en niños.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe realizar cambios significativos en los procesos de delitos de carácter sexual, entre estos deben ser la aplicación de penas severas a actos deshonestos debido a que es una realidad que miles de víctimas sufren diariamente en el país, y que en muchos casos no llegan a ser investigados ni procesados conforme a lo que la ley señala.
3. Es importante que la Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona, la Fiscalía de Menores o de la Niñez y la Fiscalía de la Mujer, que velan por este tipo de delitos, apliquen penas severas en Guatemala, a las personas que cometan actos deshonestos de alguna u otra forma van a disminuir los abusos de esta clase, como también se debe aplicar información a toda la población en general, sobre el tipo de actos deshonestos, que existen y los más usuales que se dan en el país.
4. El Ministro de Gobernación, debe organizar y distribuir de una forma adecuada a los reos, en los diferentes centros de rehabilitación, tomando en cuenta el tipo

delito cometido, midiendo con esto la peligrosidad, tendencias e instintos que el condenado posea, ya que con ello evitaría contaminar ideológicamente a otros reos que son condenados por otro tipo de delito.

BIBLIOGRAFÍA

ALARCO VON PERFALL, Claudio. **Diccionario de la sexualidad**. Barcelona, España: Ed. Veintinueve, 1987.

ANNAN, Kofi. **Derecho constitucional**. Mexico: E. Harla, 2002.

ALTOS COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. **Los Derechos Humanos y la aplicación de la ley**. Guatemala: Ed. Guatemalense S.A., 1999.

ÁLVAREZ, Angeles. **El feminismo como prevención de la violencia de género**. México: (s.e.). 2009.

ARTEAGA VAVA, Elisur. **Diccionario jurídico temático**, México: Ed. Harla, 1997.

BARUDY, Jorge. **El dolor invisible de la infancia**. Madrid: Ed. Paidós, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.

CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, 1981.

CASTILLO GONZÁLEZ, Francisco. **Observaciones sobre el delito de violación**. Argentina: (s.e.) 1979.

Centre de Sexologia Sabadell. **Revista de sexología**. Bogotá, Colombia: Ed. La Paz, S.A.: 2000.

CIRIGLIANO, Gustavo. **Servicio a la comunidad**. Guatemala: Ed. Humanista S.A., 2003.

COOK, Rebecca. **Derechos de las mujeres, perspectiva nacional e internacional.** México: (s.e.), 2006.

ECHEBURÚA, Enrique. **Indicadores.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Capeluz, 1985.

Espasa Calpe. **Diccionario jurídico de derecho.** España: Ed. Pie de imprenta, 1999.

ESQUIVEL, Walter. **Revista electrónica psicología científica.** Bogotá, Colombia: Ed. La Paz, (s.f.)

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Para una historia del control penal de la infancia: la informalidad de los mecanismos formales de control social.** Maracaibo: (s.e.), 1988.

GÓMEZ DE SILVA, Guido. **Breve diccionario etimológico de la lengua española.** México: Ed. Harla, 1997.

GONZÁLEZ BLANCO, Alberto. **Delitos sexuales en la doctrina y en el derecho positivo mexicano.** México: Ed. Porrúa, 1969.

GRISANTI AVELEDO, Hernando. **Lecciones de derecho penal.** (sl.i.): (s.e.) 1983.

HERNANDO GRISANTI, Aveledo. **Lecciones de derecho penal.** Madrid, España: (s.e.), 2002.

ISLAS, Olga. **Lógica del tipo en el derecho penal.** México: (s.e.), 1999.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1980.

KRAFT EBING, Richard Von. **Psiquiatria sexual.** Paris: (s.e.), 1881.

LÓPEZ ALIÑO, Juan. **Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales.** Barcelona: Ed. Masson, 2002.

OLGUI, María Rosa. **Ginecología pediátrica.** (s.l.i.): Ed. San Borja, 2007.

ORTIZ MOSCOSO, Arnoldo. **Derechos humanos.** Guatemala: Ed. Nacional S.A., 2000.

OTÍN DEL CASTILLO, José. **Psicología criminal.** Madrid, España: Ed. Lex Nova, 2009

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español.** España: Ed. Lex, Nova, 1985.

SVENDSE, Kristin. **Instituto de estudios comparados de ciencias penales.** Guatemala: (s.e.) 2009

WELZEL, Hans. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Porrúa, S.A. 1998.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal.** (s.l.i.): Ed. Temis, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.